

RESOLUCIÓN NORMATIVA N° 3

Córdoba, 29 de diciembre de 2023.-

VISTO: la Ley N° 10.928, por la cual se introducen modificaciones al Código Tributario, la Ley Impositiva Anual N° 10.929 con los valores vigentes para el 2024, el Decreto N° 2445/2023, que sustituye el Decreto Reglamentario N° 720/2023, la Resolución del Ministerio de Economía y Gestión Pública que modifica el Compendio Unificado de la Resolución -D- N° 454/2023, la Resolución de la Secretaría de Ingresos Públicos que reglamenta el Régimen de Retención, Percepción y/o Recaudación establecido en el Título I del Decreto N° 2445/2023 y la Resolución Normativa N° 1/2023 y su modificatoria.

Y CONSIDERANDO:

QUE atento los cambios introducidos para el año 2024 a través de las normas arriba mencionadas y los diversos aspectos vinculados a su implementación, junto a la necesidad de continuar con la tarea de simplificación resulta, conveniente adecuar la Resolución Normativa N° 1/2023 y su modificatoria, conjuntamente con sus anexos.

QUE, asimismo, es preciso reglamentar algunos aspectos y formalidades para la correcta aplicación de las normas, conforme a las facultades otorgadas a esta Dirección, entre ellos: los importes que deberán abonarse, a partir del mes de Enero de 2024, en cada categoría del Régimen Simplificado para pequeños contribuyentes (RS) Monotributo en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos; la tabla de valuaciones para el Impuesto a las Embarcaciones; la reciprocidad en el Impuesto de Sellos correspondiente a los instrumentos relacionados con la operación de granos y la actuación de los agentes que intervengan en dicha operatoria, etc.

QUE es preciso corregir las remisiones al Decreto N° 720/2023 y a la Resolución 2023/D N° 24 de la Secretaría de Ingresos Públicos por las correspondientes normas que las sustituyen.

QUE es competencia del Sr. Secretario de Ingresos Públicos ejercer la Superintendencia General sobre la Dirección General de Rentas y por vía de avocamiento las funciones establecidas para la misma.

POR TODO ELLO, atento los principios y las facultades acordadas por los Artículos 16, 20 y 22 del Código Tributario Provincial -Ley N° 6006, T.O. 2023 y modificatoria; la ley Impositiva N° 10.929 y el Artículo 419 del Decreto Reglamentario N° 2445/2023;

**EL SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS
EN SU CARÁCTER DE SUPERINTENDENTE
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
Y POR AVOCAMIENTO**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- MODIFICAR la Resolución Normativa N° 1/2023, publicada en el Boletín Oficial de fecha 23-11-2023, y sus modificatorias, de la siguiente manera:

- I. a) **SUSTITUIR** en todo el texto de la Resolución Normativa N° 1/2023 y su modificatoria, incluyendo los anexos de la misma, lo siguiente:
 - Donde dice: “Decreto N° 720/2023” debe decir: “Decreto N° 2445/2023”.



- Donde dice: “Resolución N° 24-D/2023 de la Secretaría de Ingresos Públicos” debe decir: “Resolución de la Secretaría de Ingresos Públicos que reglamenta el Régimen de Retención, Percepción y/o Recaudación establecido en el Título I del Decreto N° 2445/2023”.
- Donde dice: “Ministerio de Finanzas” debe decir: “Ministerio de Economía y Gestión Pública”. Excepto en los artículos 27, 57, 528, 534 y 541 y en el epígrafe del Capítulo 3 del Título III del Libro III.
- Donde dice: “cuota única” debe decir “pago único”.

b) SUSTITUIR en los siguientes artículos, títulos y anexos las expresiones que se indican en la siguiente tabla:

Artículos-RN 1/2023	Donde dice Artículo	Debe decir
28	Artículos 254 y 319	Artículos 265 y 344
62	Artículos 388 o 390	Artículos 409 o 411
72 y 76	Artículo 387	Artículo 408
149	Artículo 389	Artículo 410
234	Artículo 137	Artículo 149
272	Artículo 180	Artículo 192
283	Artículo 235	Artículo 246
293 y 294	Artículo 179	Artículo 191
298	Artículo 215	Artículo 226
323 y 324	Artículo 172	Artículo 184
342	Artículo 392	Artículo 413
351	Artículo 319	Artículo 344
352	Artículo 309	Artículo 331
354 y 356	Artículo 193	Artículo 204
386	Artículos 205, 220 y 245	Artículos 216, 231 y 256
397	Artículo 210	Artículo 221
	Artículo 212	Artículo 223
398	Artículo 226	Artículo 237
400 y su título	Artículos 209, 225 y 246	Artículos 220, 236 y 257
401	Artículos 207, 223 y 244	Artículos 218, 234 y 255
403	Artículo 257	Artículo 268
404	Artículos 215 y 228	Artículos 226 y 239
	Artículo 250	Artículo 261
405	Artículos 212, 227, 234, 239, 241 y 247	Artículos 223, 238, 245, 250, 252 y 258
409	Artículo 231	Artículo 242
410	Artículos 216 y 229	Artículos 227 y 240
413 y 419	Artículo 218	Artículo 229
Título del Art. 420	Artículo 231	Artículo 242
421	Artículo 213	Artículo 224

Artículos- RN 1/2023	Donde dice Artículo	Debe decir
422	Artículo 230	Artículo 241
424	Artículo 251	Artículo 262
425	Artículo 240	Artículo 251
427	Artículos 216 y 229	Artículos 227 y 240
438	Artículo 359	Artículo 384
439, 440 y 441	Artículo 365	Artículo 390
440	Artículo 364	Artículo 389
443	Artículo 365	Artículo 390
444	Artículos 361 y siguientes	Artículos 386 y siguientes
447 y 448	Artículo 368	Artículo 393
451	Artículo 269 del Decreto N° 720/2023 y en las Resoluciones N° 4/2021, 5/2021 y 8-D/2022 de la Secretaría de Ingresos Públicos y sus complementarias	Artículo 280 del Decreto N° 2445/2023 y en la Resolución N° 4/2021 de la Secretaría de Ingresos Públicos y sus complementarias
	Artículo 270	Artículo 281
460	Artículos 274 y 283	Artículos 285 y 305
466	Artículo 329	Artículo 354
467	Artículo 325	Artículo 350
	Artículos 326 y 327	Artículos 351 y 352
468	Artículo 327	Artículo 352
472	Artículo 325	Artículo 350
474	Artículo 332	Artículo 357
476	Artículos 334 y siguientes	Artículos 359 y siguientes
478 y 481	Artículo 353	Artículo 378
479, 488 y 489	Artículo 352	Artículo 377
480	Artículo 356	Artículo 381
481	Artículo 354	Artículo 379
483	(excepto que se trate de sujetos comprendidos en el inciso a) de los Artículos 205 y 220 del Decreto N° 720/2023, 2) y 5) del Artículo 386 o por lo previsto en el primer párrafo del Artículo 387 de la presente	(excepto que se trate de sujetos comprendidos en el inciso a) de los Artículos 216 y 231 del Decreto N° 2445/2023, 2) y 5) del Artículo 386 de la presente o por lo previsto en el primer párrafo del Artículo 387 de esta resolución
481 y 486	Artículo 355	Artículo 380
543	a la Cuenta Corriente N° 300355/6, CBU 0200900501000030035565	A la Cuenta Corriente N° 16618/06
	Artículo 211	Artículo 222



Artículos- RN 1/2023	Donde dice Artículo	Debe decir
ANEXO XII	Artículo 238	Artículo 249
	Artículo 242	Artículo 253
	Artículo 231	Artículo 242
	Artículo 216	Artículo 227
	Artículo 352	Artículo 377
	Artículo 229	Artículo 240
	Artículo 334	Artículo 359
	Artículo 218	Artículo 229

II. INCORPORAR como Artículo 270 (1) el siguiente texto:

“Actividades con mínimos especiales

Artículo 270 (1).- Aquellos contribuyentes que desarrollen la actividad de confiterías bailables previstas en el código 939030 y expendio de bebidas a través de barras (Artículo 36 de la Ley Impositiva), a efectos de determinar el mínimo especial que le corresponde ingresar por cada unidad de explotación, deberán computar la superficie total del predio perimetral en el que desarrollan dichas actividades.

A los fines de aplicar el mínimo correcto, cuando el mismo se establezca en función a la cantidad de habitantes por población, deberá utilizarse la información arrojada por el último censo de población de la Provincia.

En todos los casos de actividades con mínimos especiales deberán considerarse los códigos de actividad y mínimos mensuales previstos en el Anexo V de la presente.”

III. INCORPORAR como Artículo 353 (1) con el siguiente texto:

“Reciprocidad en operaciones de granos: Artículo 262 del Código Tributario

Artículo 353 (1).- A fin de que opere como pago a cuenta del Impuesto de Sellos que corresponde abonar en la Provincia de Córdoba, el monto abonado en la extraña Jurisdicción -en virtud de la reciprocidad para las operaciones de granos prevista en los últimos párrafos del Artículo 262 del Código Tributario- los interesados deberán presentar, a través de los medios de atención no presenciales previsto en el Artículo 7 de la presente, para cada operación/contrato, lo siguiente:

- Formulario Multinota F-903 en donde informe el instrumento legal donde conste la reciprocidad en la deducción del pago por parte de la jurisdicción origen.
- Constancia de pagos expedida por la extraña jurisdicción con el abono del respectivo Impuesto de Sellos correspondiente a la operación instrumentada.
- Constancia o elemento que demuestre el origen del grano en la jurisdicción donde pagó el impuesto.

Una vez receptado y constatado lo mencionado anteriormente, la Dirección General de Rentas dejará constancia, en el instrumento respectivo, de la reciprocidad invocada por el contribuyente.”

IV. SUSTITUIR el Artículo 378 por el siguiente texto:

“Artículo 378.- El contribuyente y/o responsable podrá manifestar su disconformidad con respecto al valor consignado en el artículo precedente, en los términos y alcances establecidos en el Artículo 58 del Código Tributario Provincial. A tal fin deberá presentar a través de la página web de esta Dirección y/o por medio del formulario Multinota F-903, una nota en carácter de declaración jurada consignando el importe de valuación de la

embarcación que a su criterio corresponde y, demás datos que estime conveniente a los fines de la determinación de la base imponible de la embarcación. En todos los casos, resulta necesario que se acompañe el/los instrumento/s y/o documento/s que acrediten la referida valuación.

Cuando el reclamo interpuesto sea realizado con posterioridad al vencimiento del plazo dispuesto en el primer párrafo del citado artículo del Código y, de corresponder, el mismo resulte procedente, sus efectos tendrán vigencia en el mismo periodo fiscal en que se detecten.”

V. SUSTITUIR el Artículo 394 por el siguiente texto:

“Artículo 394.- *Los sujetos comprendidos en el Artículo 5 de la Resolución de la Secretaría de Ingresos Públicos que reglamenta el Régimen de Retención, Percepción y/o Recaudación establecido en el Título I del Decreto N° 2445/2023, deberán, por cada una de las operaciones sujetas a retención que les corresponda algunos de los regímenes especiales (Artículos 6 a 13 del Convenio Multilateral), acreditar ante el agente lo siguiente:*

- 1) Constancia de inscripción en el régimen de Convenio Multilateral.*
- 2) Copia del formulario CM 05 presentado ante la jurisdicción sede y que corresponda al año anterior para el cual se aplicará.*
- 3) Nota en carácter de declaración jurada suscripta por el contribuyente, responsable o su representante indicando el monto de los ingresos de la operación atribuible a la Provincia de Córdoba o si la operación se encuentra comprendida en el segundo párrafo del Artículo 13 del Convenio Multilateral.”*

VI. INCORPORAR los Artículos 520 (1) a 520 (2) con el siguiente texto:

“E) Operaciones de compraventa o consignación de granos en estado natural (cereales, oleaginosas y legumbres) efectuadas a través de bolsas, mercados, cámaras o asociaciones con personería jurídica, filiales, agencias, oficinas o representaciones permanentes

Artículo 520 (1).- *A fin de solicitar la autorización prevista en el Artículo 333 del Decreto N° 2445/2023, el responsable deberá presentar formulario Multinota F-903 exponiendo el pedido y adjuntando la documentación que justifique la apertura.*

Artículo 520 (2).- *Las bolsas, mercados, cámaras o asociaciones con personería jurídica, constituidos en la Provincia de Córdoba o que tengan en ella filiales, agencias, oficinas o representaciones permanentes, que sean nominados por la Secretaría de Ingresos Públicos y/o los autorizados en función del Artículo 520 (1) de la presente, deberán recaudar el Impuesto de Sellos sobre las operaciones de granos instrumentadas a través contratos de depósitos (C-1116 “A” nuevo modelo), de “Liquidación Primaria de Granos” (ex formularios C-1116 “B” y C-1116 “C” nuevo modelo), de contratos, liquidaciones, facturas y/o documentos equivalentes de compra-venta y los instrumentos utilizados para respaldar las transferencias de granos (C-1116 “RT”).”*

VII. DEROGAR el Artículo 525.

VIII. DEROGAR el inciso a) del Artículo 528.

IX. DEROGAR el Capítulo 1 del Título III del Libro III con sus artículos y epígrafes.

ARTÍCULO 2°.- MODIFICAR los Anexos y sus títulos de la Resolución Normativa N° 1/2023 y su modificatoria, de la siguiente manera:



I. SUSTITUIR los Anexos con sus títulos que se detallan a continuación por los que se adjuntan a la presente:

- ANEXO II - DISPOSICIONES A CUMPLIMENTAR PARA SOLICITAR EXENCIONES (ART. 147 R.N. 1/2023).
- ANEXO V - IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS - REGÍMENES VIGENTES (ART. 270, 271 Y 275 R.N. 1/2023).
- ANEXO VI - IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS BASE IMPONIBLE PROPORCIONALES MENSUALES (ART. 267 R.N. 1/2023).
- ANEXO IX - IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS BASE IMPONIBLE PROPORCIONALES SEGÚN MES DE INICIO - EXENCIÓN INDUSTRIA - INC. 22 ARTÍCULO 241 DEL CÓDIGO TRIBUTARIO (ART. 288 R.N. 1/2023).
- ANEXO X - LOCACIÓN DE INMUEBLES - PROPORCIONALIDAD MONTO ANUAL ARTÍCULO 202 INCISO B) DEL CÓDIGO TRIBUTARIO (Art. 306 R.N. 1/2023).
- ANEXO XI - IMPUESTO A LAS EMBARCACIONES - TABLA DE VALUACIONES (ART. 377 R.N. 1/2023).
- ANEXO XVI - DISEÑO DE ARCHIVO - AGENTES DE RETENCIÓN Y PERCEPCIÓN IMPUESTO DE SELLOS (ART. 507 R.N. 1/2023).

II. SUSTITUIR el Título del Anexo XXIV por el siguiente:

“ANEXO XXIV - RENDICIÓN ENTIDADES RECAUDADORAS (ART. 542 R.N. N° 1/2023)”

III. DEROGAR el ANEXO XVIII - DISEÑO DE ARCHIVO – DECLARACIÓN JURADA AGENTES DE INFORMACIÓN SERVICIOS DE TELEFONÍA FIJA Y/O MÓVIL RES. SIP N° 3/2010 (ART. 528 Y 529 R.N. 1/2023)

ARTÍCULO 3°.- Lo reglamentado en la presente resolución tendrá vigencia a partir del 1° de enero de 2024.

ARTÍCULO 4°.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, PASE a conocimiento de los Sectores pertinentes y ARCHÍVESE.

GAP
LO
AHF
BLF

CR. GERARDO ANDRÉS PINTUCCI
SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y GESTIÓN PÚBLICA



ANEXO II - DISPOSICIONES A CUMPLIMENTAR PARA SOLICITAR EXENCIONES (ART. 147 R.N. 1/2023)

SOLICITAR EXENCIONES	
NORMA LEGAL	IMPUESTO INMOBILIARIO
<p>Inciso 10) del Artículo 196 C.T.</p> <p>-PERSONAS CON DISCAPACIDAD O INCAPACIDAD LABORAL-</p>	<p>Certificado de Discapacidad -Ley N° 22.431 – Art. 3 Ley N° 24.901 – Dto. N° 762/1997- válido extendido por la Junta de Evaluación de Discapacidad; el mismo deberá tener como mínimo una vigencia que abarque más de un periodo fiscal, o un Certificado de Incapacidad Laboral que deberá tener un porcentaje del 66% como mínimo de la total obrera, según corresponda.</p> <p>En ambos casos, en los respectivos certificados debe contar la fecha a partir de la cual se declara dicha discapacidad / incapacidad, caso contrario, podrá la Dirección solicitar otra documentación que respalde la misma.</p> <p>En caso de que el titular del inmueble se encuentre fallecido, sólo es posible obtener la exención si el contribuyente personas con discapacidad o incapacidad laboral había realizado alguna presentación a la DGR con anterioridad a su deceso.</p> <p>Por fallecimiento del titular registral y, a efectos de acreditar el carácter de contribuyente para solicitar la exención, el cónyuge supérstite o heredero/s con discapacidad deberá presentar certificado de defunción emitido por el Registro Civil; declaratoria de herederos y en el supuesto de no haberse iniciado la misma:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Declaración manifestando que no se ha iniciado la declaratoria de herederos o que habiéndose iniciado no se ha dictado sentencia; • Libreta de familia y • Certificado de domicilio extendido por la Policía. <p>En caso de que el beneficiario sea poseedor a título de dueño del Inmueble deberá acreditar el interés legítimo conforme lo dispuesto en el Artículo 247° de la presente Resolución.</p> <p>El inmueble debe ser vivienda permanente del contribuyente o de su grupo familiar. El beneficiario de la presente exención o su grupo familiar debe ser titular o poseedor a título de dueño de un único inmueble cuyo impuesto no debe superar veintiocho (28) veces el impuesto mínimo; excepto podrán serlo de un lote sin mejoras, en cuyo caso el impuesto correspondiente a la anualidad en curso no puede superar en más de cuatro (4) veces el impuesto mínimo general para dicho lote previsto en la Ley Impositiva Anual.</p> <p>El caso de inmueble en condominio solo se exime del pago del impuesto a la proporción del inmueble correspondiente a la persona con discapacidad o incapacidad laboral.</p>
<p>Ley N° 8058 – Art 20 – Dto. N° 957/04</p> <p>-ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS-</p>	<p>Contar con la Personería Jurídica</p>
<p>Ley N° 10036</p> <p>-EXENCIÓN INMUEBLES DESTINADOS A LA PRODUCCIÓN DE ESPECTÁCULOS TEATRALES-</p>	<p>La presente exención se otorgará exclusivamente a los inmuebles incluidos en el “Padrón de inmuebles afectados a la producción de espectáculos teatrales previsto en el Decreto N° 625/2012” elaborado por la Agencia Córdoba Cultura S.E. del Gobierno de la Provincia de Córdoba, a partir del 01-01-2013 ó a partir del 01-01 del año siguiente al que adquiere la calidad de beneficiario, lo que fuere posterior, por el plazo de tres años</p>



SOLICITAR EXENCIONES	
<p style="text-align: center;">Inciso 1) y 4) del Artículo 195 C.T.</p> <p>-ESTADO NACIONAL, PROVINCIAL Y MUNICIPAL, LOTERÍA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA-</p>	<p>Listado de los inmuebles, por los que la obligación tributaria incida de acuerdo a lo establecido en el Título Primero del Libro Segundo del Código Tributario y resulten exentos. Dicho listado deberá contener el número de cuenta o nomenclatura catastral, destino del bien y fecha de posesión.</p> <p>En caso de existir inmuebles que hayan sido transferidos y/o cedidos a un tercero, sin haberse comunicado dicha situación ante la Dirección General de Rentas, deberán informar la fecha de transferencia, de cesión y en este último caso la fecha de finalización de la cesión, adjuntando el instrumento legal suscripto a tal efecto.</p> <p>En los casos de los inmuebles pertenecientes a las municipalidades y/o comunas y que fuesen adquiridos por donaciones recibidas o por expropiación deberán adjuntar la ordenanza o instrumento legal por el cual se acepte la donación o se efectúe la expropiación de bienes inmuebles que fueran adquiridos bajo esta modalidad. En los inmuebles donde aún no se ha completado el trámite de inscripción en el registro deberá adjuntarse escritura pública o el acta de toma de posesión de los mismos o instrumento que la acredite.</p>
NORMA LEGAL	IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS
<p style="text-align: center;">Ley N° 5624</p> <p>-PERSONAS CON DISCAPACIDAD O INCAPACIDAD LABORAL- ART. 178 D.T.O. 2445/23</p>	<p>Certificado de Discapacidad –Ley N° 22.431 – Art. 3 Ley N° 24.901 – Dto. N° 762/1997- válido extendido por la Junta de Evaluación de Discapacidad, el mismo deberá tener como mínimo una vigencia que abarque más de un periodo fiscal o un Certificado de Incapacidad Laboral que deberá tener un porcentaje del 66% como mínimo de la total obrera.</p> <p>En ambos casos en los respectivos certificados debe constar la fecha a partir de la cual se declara dicha discapacidad / incapacidad, caso contrario podrá la Dirección solicitar otra documentación que respalde la misma.</p>
<p style="text-align: center;">Ley N° 8058 Artículo 20 y Decreto Reglamentario N° 957/04</p> <p>- BOMBEROS VOLUNTARIOS -</p>	<p>Contar con la personería jurídica..</p>
<p style="text-align: center;">Decreto N° 2598/2011 (ratificado por Ley N° 10032)</p> <p>-EXENCIÓN EVENTOS CULTURALES Y/O ESPECTÁCULOS MUSICALES, ARTÍSTICOS Y CIRCENSES-</p>	<p>El ingreso de la solicitud de exención en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos prevista en el Decreto N° 2598/11, ratificado por la Ley N° 10032, se efectuará vía web a través del SISTEMA DE CONTROL DE EXENCIONES -CONEX-, accediendo a la plataforma de Ciudadano Digital, con clave de acceso nivel de seguridad 2. El Manual de Usuario del referido sistema es provisto por la Secretaría de Innovación y Modernización del Ministerio de Finanzas y se encuentra disponible en el siguiente link:http://conex.cba.gov.ar/MANUAL_CONEX_PRODUTOR.pdf</p> <p>De acuerdo a lo previsto en el Instructivo aprobado por la Resolución N° 079/2017 de la Agencia Córdoba Cultura SE, cuando exista venta anticipada de entradas se deberán informar en "Mis Bases Imponibles por Función y Mes" del CONEX los ingresos por venta de entradas devengados en cada mes a partir de la fecha de la solicitud o del mes en el que se comiencen a obtener los mismos.</p> <p>Los contribuyentes y/o responsables que soliciten la exención a los fines de confeccionar sus declaraciones juradas deberán declarar los ingresos por dichos eventos bajo el Código de actividad 84900.21 "Ingresos comprendidos en la exención del Artículo 1 del Decreto N° 2598/11 – Ratificado por Ley N° 10.032, Relativos a la Actividad de Producción, Representación, Composición e Interpretación de Eventos Culturales y/o espectáculos Musicales, Artísticos y Circenses (No Incluye Teatro)".</p> <p>De acuerdo a lo previsto en el Artículo 3 de la Resolución del Ministerio de Finanzas N° 126/2016, esta Dirección no dará finalización al trámite de solicitud de exención si el contribuyente y/o responsable presenta Situación Fiscal Irregular.</p> <p>Todas las notificaciones que esta Dirección efectúe al solicitante de la exención se pondrán a disposición del mismo a través del sistema CONEX y serán enviadas al domicilio fiscal electrónico constituido.</p>

SOLICITAR EXENCIONES	
NORMA LEGAL	IMPUESTO DE SELLOS
<p>Incisos 12) y 15) Del Artículo 286 C.T. OBRAS SOCIALES DEL ESTADO Y CAJA PREVISIONAL ESTATAL</p>	<p>Deberán presentar copia del instrumento legal de creación junto con el original para su constatación. Nómina de las autoridades (nombre completo, DNI y CUIT) que conforman los órganos de administración en ejercicio de sus funciones con copia certificada del Acta que acredite su nombramiento o Constancia otorgada por el Ministerio de Trabajo o Inspección de Sociedades Jurídicas, según corresponda, de la continuidad del cargo, en caso que las designaciones se encuentren vencidas.</p>
<p>Ley N° 8058 Artículo 20 y Decreto Reglamentario N° 957/04 - BOMBEROS VOLUNTARIOS -</p>	<p>Contar con Personería jurídica.</p>
<p>Artículo 9 del Decreto N° 132/2019 BENEFICIOS FISCALES ENERGÍA RENOVABLE</p>	<p>Deberá constar en el cuerpo del instrumento comprendido en el beneficio lo siguiente: "Acto, contrato y/o instrumento celebrado en el marco de la Ley N° 10604 y su reglamentación, Decreto N° 132/19".</p>
<p>Incisos 13), 14) y 16) del Artículo 286 C.T.</p>	<p>Deberán presentar copia del instrumento legal de creación Nómina de las autoridades (nombre completo, DNI y CUIT) que conforman los órganos de administración en ejercicio de sus funciones con copia certificada del Acta que acredite su nombramiento o Constancia otorgada por el Ministerio de Trabajo o Inspección de Sociedades Jurídicas, según corresponda, de la continuidad del cargo, en caso que las designaciones se encuentren vencidas. Si se trata de una prórroga, adjuntar copia de la resolución anterior.</p>
<p>Inciso 25) del Artículo 287 C.T. -EXENCIÓN DE ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES DE CRÉDITOS Y/O PRÉSTAMOS DESTINADOS AL FINANCIAMIENTO DE LOS SECTORES AGROPECUARIO, INDUSTRIAL, MINERO Y DE CONSTRUCCIÓN-</p>	<p>Deberá dejarse expresa constancia en el instrumento respectivo que dicho crédito y/o préstamo será utilizado exclusivamente a financiar actividades empresariales inherentes a los sectores Agropecuario, Industrial, Minero y de Construcción detallando el destino específico e individualizado del mismo; no siendo suficiente la mención en forma indirecta y general al capital de trabajo. En caso de que dichos actos, contratos y/u operaciones sean garantizados en un instrumento distinto al referido en el párrafo precedente se deberá dejar expresa referencia al acto que garantizan y/o dejar constancia en los mismos del destino específico e individualizado del préstamo o crédito.</p>
<p>Inciso 32) del Artículo 287 C.T. -CONTRATO DE MUTUO -</p>	<p>Deberá dejarse constancia en el instrumento respectivo de la sumatoria de bases imponibles del Impuesto sobre los Ingresos Brutos correspondiente al período fiscal inmediato anterior a la solicitud de exención. A los fines señalados se deberá considerar la totalidad de las jurisdicciones y actividades desarrolladas –las que incluyen ingresos fiscales, exentos y gravados- y no deberá superar el importe previsto en Código Tributario. En caso de que el deudor no esté obligado a presentar Declaraciones Juradas, deberá expresar con tal carácter y en el propio instrumento, la sumatoria de bases imponibles requerida.</p>
<p>Ley N° 10.036 -EXENCIÓN EVENTOS CULTURALES Y/O ESPECTÁCULOS MUSICALES, ARTÍSTICOS Y CIRCENSES-</p>	<p>Deberán acreditar ante esta Dirección, además de las formalidades previstas en los requisitos exigidos en el apartado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Acto, contrato y/o instrumento en el que conste que fue celebrado en el marco de los requisitos previstos en la Ley N° 10032 y N° 10036 y su reglamentación.



SOLICITAR EXENCIONES	
<p>Inciso 38) del Artículo 287 C.T. (antes Decreto N°484/2022) -EXENCIÓN LEASING PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS-</p>	<p>Deberá constar en el contrato de leasing que el tomador destina el bien al desarrollo de sus actividades económicas.</p>
NORMA LEGAL	IMPUESTO A LA PROPIEDAD AUTOMOTOR
<p>Inciso 1) del Artículo 303 C.T. - MUNICIPALIDADES Y COMUNAS-</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Listado de automotores por los que la obligación tributaria recaiga en las Municipalidades y Comunas de acuerdo a lo establecido en el Título Cuarto del Libro Segundo del Código Tributario y que resulten exentos. Dicho listado deberá contener el número de dominio. • En caso de existir automotores que hayan sido transferidos y/o cedidos a un tercero, sin haberse comunicado dicha situación ante la Dirección General de Rentas, deberán informar la fecha de transferencia, de cesión y en este último caso la fecha de finalización de la cesión, adjuntando el instrumento legal suscripto a tal efecto.
<p>Inciso 5) del Artículo 303 C.T. -AUTOMOTORES CEDIDOS EN COMODATO AL ESTADO -</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Fotocopia del contrato de comodato o uso gratuito debidamente sellado del o los automotor/es cedido/s al Estado Provincial para el cumplimiento de sus fines. 2. Decreto de aceptación del comodato.
NORMA LEGAL	IMPUESTO A LAS EMBARCACIONES
<p>Inciso 2 del art. 317 C.T -ORGANIZACIONES DE AYUDA A PERSONAS CON DISCAPACIDAD E INSTITUCIONES DE BENEFICENCIA-</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Cuando se trate de aquellas entidades destinadas a la rehabilitación de personas con discapacidades especiales previstas en dicho inciso Tributario se deberá adjuntar copia de la habilitación Municipal y del Ministerio de Salud para el funcionamiento de este tipo de actividades. En el caso de entidades de beneficencia deberán adjuntar constancia de reconocimiento como institución de beneficencia expedida por el Registro Nacional Obligatorio de Organizaciones No Gubernamentales dependiente del Centro Nacional de Organizaciones de la Comunidad –CeNOC – (www.cenoc.gov.ar). • Detalle de la totalidad de los vehículos afectados a la institución.

ANEXO V - IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS RÉGIMENES VIGENTES (ART. 270, 270 (1), 271 Y 275 R.N. 1/2023)

AÑO	RÉGIMEN	IMPORTE MENSUAL	
		Categorías	Importe Fijo
2024	Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Art. 43 LIA N° 10.929)	A	2.360,00
		B	4.170,00
		C	5.580,00
		D	8.280,00
		E	11.210,00
		F	14.270,00
		G	17.370,00
		H	23.380,00
		I	28.470,00
		J	32.830,00
		K	36.760,00
		Régimen General (Art. 42 LIA N° 10.929)	MÍNIMO MENSUAL \$ 6.600

ACTIVIDADES CON MÍNIMOS ESPECIALES – AÑO 2024				
AÑO	ACTIVIDAD	CÓDIGO	MÍNIMO MENSUAL ¹	
2024	1.- Alquileres temporarios comprendidos en el último párrafo del artículo 27 de la Ley Impositiva Anual	681098	\$ 15.000	
		681099		
	2.1.- Servicios de salones de baile, discotecas y similares (Código de Actividad 939030) y expendio de bebidas a través de barras, puntos de venta y similares (artículo 36 de la Ley Impositiva Anual), <u>por cada unidad de explotación</u> , en poblaciones de diez mil (10.000) o más habitantes ² :	Superficie hasta 400 m ²	939030	\$ 100.000
		Superficie de más de 400 m ² y hasta 1000 m ²	939030	\$ 125.000
		Superficie de más de 1000 m ² y hasta 2000 m ²	939030	\$ 191.660
		Superficie de más de 2000 m ²	939030	\$ 250.000

¹ 2024: Artículo 42 de la Ley Impositiva N° 10929.

² Para determinar la población en función a la cantidad de habitantes y saber el mínimo a aplicar se debe utilizar la información arrojada por el último Censo de Población de la Provincia.



ACTIVIDADES CON MÍNIMOS ESPECIALES – AÑO 2024			
AÑO	ACTIVIDAD	CÓDIGO	MÍNIMO MENSUAL ¹
	2.2.- Servicios de salones de baile, discotecas y similares (Código de Actividad 939030) y expendio de bebidas a través de barras, puntos de venta y similares (artículo 36 de la Ley Impositiva Anual), <u>por cada unidad de explotación</u> , en poblaciones de menos de diez mil (10.000) ³ :		
	Superficie hasta 400 m ²	939030	\$ 73.330
	Superficie de más de 400 m ² y hasta 1000 m ²	939030	\$ 87.500
	Superficie de más de 1000 m ² y hasta 2000 m ²	939030	\$ 141.660
	Superficie de más de 2000 m ²	939030	\$ 187.500
	3.- Servicios prestados por playas de estacionamiento, <u>por cada espacio y por mes</u> , excepto las que exclusivamente presten servicios a motos, motocicletas y/o ciclomotores:		
	3.1.- Ciudad de Córdoba, ubicada dentro del perímetro comprendido por las calles: Rodríguez Peña, Mariano Moreno, Av. Pueyrredón, Av. Vélez Sarsfield, Bv. Ambrosio Olmos, Av. Poeta Lugones, Bv. Perón, Bv. Guzmán, Bv. Mitre, Av. Ramón B. Mestre (Costanera Sur), ambas aceras y ochavas - Zona 1	524120	\$ 1.000
	3.2.- Ciudad de Córdoba, ubicada fuera del perímetro señalado en el punto 3.1.- Zona 2:	524120	\$ 800
	3.4.- Para poblaciones mayores a cien mil (100.000) habitantes, excepto la ciudad de Córdoba ⁴ :	524120	\$ 700
	3.5.- Para poblaciones con más de cincuenta mil (50.000) y menos de cien mil (100.000) habitantes ⁵ :	524120	\$ 500
	3.6.- Para poblaciones con menos de cincuenta mil (50.000) habitantes ⁶ :	524120	\$ 300
	4.- Locación o sublocación de cocheras, garajes, guardacoches o similares, <u>por unidad y/o espacio y por mes</u> :		

³ Para determinar la población en función a la cantidad de habitantes y saber el mínimo a aplicar se debe utilizar la información arrojada por el último Censo de Población de la Provincia.

⁴ Para determinar la población en función a la cantidad de habitantes y saber el mínimo a aplicar se debe utilizar la información arrojada por el último Censo de Población de la Provincia.

⁵ Para determinar la población en función a la cantidad de habitantes y saber el mínimo a aplicar se debe utilizar la información arrojada por el último Censo de Población de la Provincia.

⁶ Para determinar la población en función a la cantidad de habitantes y saber el mínimo a aplicar se debe utilizar la información arrojada por el último Censo de Población de la Provincia.



ACTIVIDADES CON MÍNIMOS ESPECIALES – AÑO 2024			
AÑO	ACTIVIDAD	CÓDIGO	MÍNIMO MENSUAL ¹
	a) Para poblaciones mayores a cien mil (100.000) habitantes ⁷ :	681098 681099	\$ 700
	b) Para poblaciones con hasta cien mil (100.000) habitantes ⁸ :	681098 681099	\$ 350

⁷ Para determinar la población en función a la cantidad de habitantes y saber el mínimo a aplicar se debe utilizar la información arrojada por el último Censo de Población de la Provincia.

⁸ Para determinar la población en función a la cantidad de habitantes y saber el mínimo a aplicar se debe utilizar la información arrojada por el último Censo de Población de la Provincia.



ANEXO VI - INGRESOS BRUTOS PROPORCIONALES MENSUALES (ART. 267 R.N. 1/2023)

INGRESOS BRUTOS PROPORCIONALES MENSUALES PARA APLICAR ALÍCUOTAS REDUCIDAS / INCREMENTADAS EN 2024				
Mes de inicio en	Ley Impositiva N°	Ingresos brutos (incluidos los de las actividades exentas y/o no gravadas)	Ley Impositiva N°	Ingresos brutos (incluidos los de las actividades exentas y/o no gravadas)
ENERO 2023	Ley N° 10.929 Art. 40	\$ 28.100.000,00	Ley N° 10.929 Art. 41	\$ 163.000.000,00
FEBRERO 2023		\$ 25.758.333,33		\$ 149.416.666,67
MARZO 2023		\$ 23.416.666,67		\$ 135.833.333,33
ABRIL 2023		\$ 21.075.000,00		\$ 122.250.000,00
MAYO 2023		\$ 18.733.333,33		\$ 108.666.666,67
JUNIO 2023		\$ 16.391.666,67		\$ 95.083.333,33
JULIO 2023		\$ 14.050.000,00		\$ 81.500.000,00
AGOSTO 2023		\$ 11.708.333,33		\$ 67.916.666,67
SEPTIEMBRE 2023		\$ 9.366.666,67		\$ 54.333.333,33
OCTUBRE 2023		\$ 7.025.000,00		\$ 40.750.000,00
NOVIEMBRE 2023 A DICIEMBRE 2024	<i>Quando el inicio de actividad tenga lugar con posterioridad al 1 de noviembre del año 2023 corresponde la aplicación de la alícuota incrementada / reducida a partir del primer día del cuarto mes de operaciones del contribuyente, en tanto el importe anualizado de sus ingresos brutos acumulados hasta el mes anterior supere o no, según corresponda, el límite anual establecido en la Ley Impositiva N° 10.929.</i>			

ANEXO IX - INGRESOS BRUTOS PROPORCIONALES SEGÚN MES DE INICIO - EXENCIÓN INDUSTRIA - INC. 22) ARTÍCULO 242 DEL CÓDIGO TRIBUTARIO (ART. 288 R.N. 1/2023)

INGRESOS BRUTOS PROPORCIONALES MENSUALES PARA EXENCIÓN INDUSTRIA 2024		
LEY IMPOSITIVA	MES DE INICIO EN	TOTAL DE INGRESOS BRUTOS (INCLUIDOS LOS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS)
Art. 133 LIA N° 10.929	ENERO 2023	\$ 680.000.000
	FEBRERO 2023	\$ 623.333.330
	MARZO 2023	\$ 566.666.660
	ABRIL 2023	\$ 510.000.000
	MAYO 2023	\$ 453.333.330
	JUNIO 2023	\$ 396.666.660
	JULIO 2023	\$ 340.000.000
	AGOSTO 2023	\$ 283.333.330
	SETIEMBRE 2023	\$ 226.666.660
	OCTUBRE 2023	\$ 170.000.000
	NOVIEMBRE 2023 A DICIEMBRE 2024	<i>Quando el inicio de actividad tenga lugar con posterioridad al 1 de noviembre del año 2023 corresponde la exención a partir del primer día del cuarto mes de operaciones del contribuyente, en tanto el importe anualizado de sus ingresos brutos acumulados hasta el mes anterior no supere el límite anual establecido en la Ley N° 10.929.</i>



ANEXO X - LOCACIÓN DE INMUEBLES - PROPORCIONALIDAD MONTO ANUAL ARTÍCULO 202 INCISO B) DEL CÓDIGO TRIBUTARIO (ART. 306 R.N. 1/2023)

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS INGRESOS ATRIBUIBLES A LA PROVINCIA DE CÓRDOBA POR LOCACIÓN DE INMUEBLES		
PERIODO FISCAL	Cantidad de meses que incluye la percepción o el devengamiento, según corresponda	ACUMULADO
2024 (Art. 12 LIA N° 10.929)	1	\$ 320.000,00
	2	\$ 640.000,00
	3	\$ 960.000,00
	4	\$ 1.280.000,00
	5	\$ 1.600.000,00
	6	\$ 1.920.000,00
	7	\$ 2.240.000,00
	8	\$ 2.560.000,00
	9	\$ 2.880.000,00
	10	\$ 3.200.000,00
	11	\$ 3.520.000,00
	12	\$ 3.840.000,00

ANEXO XI - IMPUESTO A LAS EMBARCACIONES - TABLA DE VALUACIONES (ART. 377 R.N. 1/2023)

I - Valores referenciales Embarcaciones

Embarcaciones a motor - eslora (en metro) Valuación referencial	2024
Motos náuticas hasta 95 HP	\$ 2.797.060,00
Motos náuticas mayor 95 HP	\$ 4.403.120,00
Hasta 5 (m. de eslora) y hasta 40 HP	\$ 1.748.160,00
Hasta 5 (m.de eslora) y más 40 HP y hasta 90 HP	\$ 2.447.430,00
Hasta 5 (m.de eslora) más 90 HP	\$ 4.195.590,00
Más de 5 a 7 (m. de eslora)	\$ 8.391.210,00
Más de 7 a 9 (m. de eslora)	\$ 13.985.390,00
Más de 9 a 11 (m. de eslora)	\$ 19.229.900,00
Más de 11 a 14 (m. de eslora)	\$ 27.271.510,00
Más de 14 a 16 (m. de eslora)	\$ 38.180.120,00
Más de 16 (m. de eslora)	\$ 52.445.230,00
Veleros eslora (en metros) Valuación referencial	2024
Hasta 5 (m. de eslora)	\$ 3.249.030,00
Más de 5 a 7 (m. de eslora)	\$ 5.255.890,00
Más de 7 a 9 (m. de eslora)	\$ 6.537.880,00
Más de 9 a 11 (m. de eslora)	\$ 10.489.030,00
Más de 11 a 14 (m. de eslora)	\$ 21.327.700,00
Más de 14 (m. de eslora)	\$ 44.753.250,00
Semirrigidos/Tracker Valuación referencial	2024
Hasta 90HP	\$ 2.447.430,00
Más de 90HP	\$ 4.195.590,00

II - Valores referenciales motores

Motores Valuación	2024
Hasta 20 HP	\$ 523.010,00
Más de 20 HP	\$ 662.300,00
Por cada HP más	\$ 17.030,00

III – Tabla de Depreciación por Antigüedad

Antigüedad	% Depreciación
Hasta 1 año	100%



Antigüedad	% Depreciación
Más de 1 año hasta 2 años	90%
Más de 2 hasta 3 años	80%
Más de 3 hasta 4 años	70%
Más de 4 hasta 5 años	60%
Más de 5 hasta 6 años	55%
Más de 6 hasta 7 años	50%
Más de 7 hasta 10 años	45%
Más de 10 hasta 15 años	40%
Más de 15 hasta 20 años	35%
Más de 20 años	30%

**ANEXO XVI - DISEÑO DE ARCHIVO - AGENTES DE RETENCIÓN Y PERCEPCIÓN IMPUESTO DE SELLOS
(ART. 507 R.N. 1/2023)**

Detalle de Operaciones

Nº	Concepto del Dato	Tipo	Enteros	Decim.	Desde	Hasta	Longitud	Configuración/Tabla
1	Identificador	N	2		1	2	2	Debe ser 01
2	Código de Sucursal	N	5		3	7	5	Ej: 00009 Si no corresponde, cargar: 00000
3	Retención Actos Propios	N	1		8	8	1	1 (Si) 0 (No)
4	Retención Actos Prop y/o Terceros		1		9	9	1	1 (Si) 0 (No)
5	Código de Concepto de Operación	N	2		10	11	2	VER TABLA II
6	Fecha de Retención	F	10		12	21	10	DD/MM/AAAA
7	Fecha de Operación	F	10		22	31	10	DD/MM/AAAA
8	Tipo de Documento	N	1		32	32	1	VER TABLA III
9	CUIT del Retenido	A	13		33	45	13	Ej: 99-99999999-9 Para Actos Propios: Cuit del Agente.
10	Base de Retención	N	10	2	46	58	13	Ej: 0000099999,99
11	Alícuota	N	3	4	59	66	8	Ejemplo: alícuota del 10% debe ingresarse 010,0000
12	Cantidad	N	5		67	71	5	Ej: 00099
13	Fijo	N	4	2	72	78	7	Ej: 0999,99
14	Dato Referencial	A	25		79	103	25	Izquierda, espacios en blanco
15	Monto Exento	N	10	2	104	116	13	Ej: 0000099999,99
16	Importe Total Ret/Perc/Rec	N	8	2	117	127	11	Ej: 00000999,99



Aclaraciones:

- ✓ Todos los campos numéricos con decimales deberán ingresarse respetando el formato, utilizando como separador decimal la coma (,). En caso de no ingresar monto deberá completarse con cero (0).
- ✓ Si el código de operación seleccionado corresponde a operaciones para las que el impuesto se calcula como base imponible por alícuota (%), deberá completar los campos de "Cantidad" y "Fijo" con valor 0 (cero), respetando el formato de cada campo.
- ✓ Si el código de operación seleccionado corresponde a operaciones para las que el impuesto se calcula como Monto Fijo por Cantidad, deberá completar los campos de "Base de Retención" y "Alícuota" con valor 0 (cero), respetando el formato de cada campo.
- ✓ En la página web oficial de la DGR www.rentascordoba.gob.ar/ podrá consultarse la Tabla "SELLOS DDJJ WEB AGENTE: Carga de operaciones vs. Validaciones" con otros aspectos a tener en cuenta. Podrá encontrarla en el apartado Centro de Ayuda.

TABLA II - Códigos de Conceptos de Operaciones según Concepto N° 5 (tabla de actos):

N° DE CÓDIGO DE REFERENCIA	
1	El contrato de mutuo y sus refinanciamientos.
3	Los giros y los instrumentos de transferencias de fondos, con excepción de los débitos o créditos que efectúen entre sí las casas matrices y sucursales de un mismo banco, con motivo de sus propias operaciones.
4	Los contratos de locación y sublocación de bienes inmuebles, incluidos los contratos con opción a compra.
5	Los actos, contratos y operaciones que debiendo ser hechos en escritura pública sean otorgados por instrumento privado.
6	Los reconocimientos de obligaciones.
7	Los contratos de crédito recíproco. El impuesto se pagará sobre el importe nominal del crédito.
8	Las liquidaciones periódicas que las entidades emisoras produzcan conforme a la utilización que cada usuario de tarjeta de crédito o de compras hubiere efectuado.
10	Las divisiones de condominio.
13	Las escrituras públicas de constitución, prórroga o ampliación de hipoteca, de cesión de crédito y de constitución de prenda sobre el mismo.
15	Las cesiones de créditos y derechos.
17	Los actos de constitución de renta vitalicia y de los derechos reales de usufructo, uso y habitación, servidumbre y anticresis.
18	Las autorizaciones para girar en descubierto, los adelantos en cuenta corriente y los descubiertos transitorios.
19	Las letras de cambio, las órdenes de pago, los pagarés y en general todas las obligaciones de dar sumas de dinero, salvo las órdenes de pago que libren los Bancos contra sí mismos que tributarán un impuesto fijo.
21	Los contratos de prenda con registro.
25	Los contratos de transferencias de establecimientos comerciales e industriales, las cesiones de derechos y acciones sobre los mismos.
26	Disolución de sociedad conyugal.
27	Las declaraciones de reconocimiento de dominio o condominio sobre bienes inmuebles.
28	Las daciones en pago de bienes inmuebles.
29	Las permutas de inmuebles entre sí o de inmuebles por muebles o semovientes.
30	Los contratos de compraventa de inmuebles, cesión de derechos y acciones sobre los mismos y en general todo acto o contrato por el cual se transfiere el dominio de inmuebles o la nuda propiedad.
31	Las transferencias de construcciones o mejoras que tengan el carácter de inmuebles por accesión física.
32	Las adquisiciones del dominio de inmuebles por prescripción.



N° DE CÓDIGO DE REFERENCIA	
34	Los contratos, liquidaciones, facturas y/o documentos equivalentes de compra-venta de granos (cereales, oleaginosas y legumbres) y los formularios de Liquidaciones Primarias de Granos, operaciones de compraventa o consignación de los mismos. EX C-1116 "B" (nuevo modelo) y C-1116 "C" (nuevo modelo).
35	Los contratos, liq., fact. y/o doc. de compra-venta de granos y los formularios de Liquidaciones Primarias de Granos, operaciones de compraventa o consignación de los mismos (EX for. C-1116 "B" (nvo mod) y C-1116 "C" (nvo mod), en los casos que sean registradas en bolsas, mercados, cam., o asoc. con pers. jur., o filiales, que reúnan los req. y se sometan a las obligaciones.
36	Los contratos de seguros de cualquier naturaleza o pólizas que los establezcan, sus prórrogas y renovaciones convenidas en jurisdicción de la Provincia sobre bienes situados dentro de la misma.
37	Los contratos de seguros o las pólizas suscriptas fuera de la provincia que cubran bienes situados dentro de su jurisdicción, o riesgos por accidentes de personas domiciliadas en la misma jurisdicción.
38	Seguros de vida y renta vitalicia previsional.
41	Solicitudes de crédito.
42	Las órdenes de pago que libre un banco contra sí mismo.
48	Los contratos de depósito de granos, excepto aquellos referidos a cereales u oleaginosas.
49	Contratos de depósito de granos (cereales oleaginosos y legumbres).
50	Instrumentos para respaldar operaciones de transferencia de granos previamente formalizadas por contratos de dpto. del punto anterior.
51	Los instrumentos de aclarac, conf. o ratifi de actos ant que hayan pag imp. y la simple mod. parcial de las cláus. pactadas en actos o cont., siempre que: a) no aumente su valor, ni se cambie su nat.; b) no se mod. la situación de 3º ;c) no se pro. el plazo.
52	Las revocatorias de donación.
53	Las escrituras de constitución o prórroga de los derechos reales de servidumbre, cuando en las escrituras no se fije precio o monto.
54	Los reglamentos de copropiedad y administración, por cada condómino.
55	Los formularios impresos de pagarés o prenda con registro en los que no se indique monto de la obligación.
57	Los actos, contratos y op. cuya B.I. no sea suscep. de determinarse en el momento de su instrum. y no se pueda efectuar la estimación a que se refiere el Artículo 285 del C.T. PAGO A CUENTA.
58	Los contratos preliminares de reaseguros, de carácter general, celebrados entre aseguradores, en los que se estipulen las bases y condiciones para la cesión de una parte de la responsabilidad.
76	monto que determine la LIA del año en el que nazca el hecho imponible
80	Impuesto mínimo por cada formulario de Liquidaciones Primarias de Granos, operaciones de compraventa o consignación de los mismos. EX C-1116 "C" (nuevo modelo).
87	Los actos de constitución conjuntos inmobiliarios, tiempo compartido, cementerio privado y superficie.
91	Los reglamentos o instrumentos de afectación a los derechos reales de propiedad horizontal, conjuntos inmobiliarios, tiempo compartido o cementerio privado, por cada condómino, titular y/o usuario según corresponda.



N° DE CÓDIGO DE REFERENCIA	
92	Las Fianzas Generales instrumentada en los términos del Artículo 1.578 del Código Civil y Comercial de la Nación con las entidades financieras comprendidas en la Ley N° 21.526 y sus modificatorias.
95	Los contratos de arrendamiento de bienes inmuebles rurales.
97	Mutuos y sus refinan de prést. Hipotecarios vivienda única familiar de ocup. permanente bajo L 21.526 crédito hasta el monto que determine la LIA del año en el que nazca el hecho imponible



TABLA III – Tipo de Documento

N° Concepto del Dato	Referencias	Formato
8 Tipo de Documento	1 C.U.I.T	99-99999999-9
	2 C.U.I.L.	99-99999999-9
	4 C.D.I.	99-99999999-9
	5 C.I.	9999999999999
	6 D.N.I.	9999999999999
	7 L.C.	9999999999999
	8 L.E.	9999999999999

Aclaraciones:

✓ Para Tipos de Documento 5 a 8 (CI, DNI, LC, LE) la longitud de 13 dígitos deberá completarse con ceros (0) a la izquierda.